

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por WILSON MEDINA DIAZ a través de apoderada judicial contra MARIA DEL PILAR RUBIANO BARRERA, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá allegar el Registro Civil de Matrimonio de los señores WILSON MEDINA DIAZ y MARIA DEL PILAR RUBIANO BARRERA, por cuanto lo aportado corresponde a una partida eclesiástica, la cual debe ser protocolizada ante una Notaría del lugar donde se celebró el matrimonio, para que se expida el correspondiente registro.
2. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física de la demandada MARIA DEL PILAR RUBIANO BARRERA registrada en el acápite de notificaciones, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior por cuanto si bien aportó con posterioridad a la presentación de la demanda factura de envío, tal documento no refleja la dirección completa de la parte demandada, y además no certifica cuales son los documentos remitidos, por ende de enviarse nuevamente la demanda, anexos, subsanación y anexos y acreditar lo enviado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por WILSON MEDINA DIAZ a través de apoderada judicial contra MARIA DEL PILAR RUBIANO BARRERA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada INGRID AZUCENA MORANTE HERNADEZ, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a35d85a5a290556b3751771db019f4b4694d891ef9516b160af736413c
254ee**

Documento generado en 02/11/2021 04:15:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**